



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00323-00

Se INADMITÉ la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. *Discriminar* las pretensiones de la demandan respecto del pagare No. 556347389 en debida forma, esto es discriminando (i) cuota por cuota vencida indicado el capital y (ii) los intereses de plazo de cada una de ellas; toda vez que la obligación allí contenida se pacto en instalamentos. (iii) Si es del caso indicar el capital acelerado respecto de tal obligación.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 019 de JULIO 6 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e36dc47b4288652d581e4384f733a11abbea7a7174670502cf92c35a21f48f9

Documento generado en 05/07/2022 05:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>